Firmado digitalmente por MOZO MERCADO Shirley Yda FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.08.2023 11:49:15 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 21 de Agosto del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000192-2023-DGPC/MC

VISTOS, la Hoja de Elevación N° 000490-2023-DPHI/MC e Informe N° 000148-2023-DPHI-JRJ/MC (18AGO2023);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 31414, establece que "los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional";

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que Todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma y […] Para las demás obras e inmuebles que no se encuentran bajo el ámbito de la mencionada Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **KMVRZSU**

edificaciones, el Ministerio de Cultura emite la autorización sectorial correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, el inmueble denominado Hospital Nacional Arzobispo Loayza, ubicado en Av. Alfonso Ugarte N° 848, esquina Jr. Zorritos, esquina Jr. Coronel Baquero, del distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra declarado como Monumento mediante Resolución Jefatural N° 159 del Instituto Nacional de Cultura de fecha 22 de marzo de 1990 y es conformante de la Zona Monumental de Lima, declarada por Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972; asimismo se emplaza dentro de los límites del Centro Histórico de Lima, de acuerdo al Plano CH-01 – Delimitación, del Anexo 2, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima - RUACHL, aprobado por Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante expedientes N° 2023-0048099 y complementariamente con expedientes N° 2023-0086846, N° 2023-0120992, el señor Carlos Homero Otiniano Alvarado, en calidad de Director General Hospital Nacional Arzobispo Loayza, solicita autorización sectorial para el “Servicio de mantenimiento de la infraestructura de las salas de operaciones en el primer nivel del pabellón 09 del Hospital Nacional Arzobispo Loayza” ubicado en Av. Alfonso Ugarte N° 848, distrito, provincia y departamento de Lima, presentando entre otros, especificaciones técnicas, memoria descriptiva con registro fotográfico, planos, entre otros, para la revisión correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo Nº 007-2020-MC y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **KMVRZSU**

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-2.12 del artículo 28-A-2 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: La inspección comprende un registro fotográfico y/o video, de corresponder, lo que constituye sustento para la emisión del informe técnico correspondiente, que recomienda la autorización o no de la intervención. La inspección puede ser presencial o no presencial, y es sustentada por el profesional técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble o de la Dirección Desconcentrada de Cultura, según corresponda, encargado de efectuarla;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, mediante Hoja de Elevación N° 000490-2023-DPHI/MC e Informe N° 000148-2023-DPHI-JRJ/MC (18AGO2023), señala haber concluido con la evaluación de la solicitud presentada con expedientes N° 2023-0048099 y complementariamente con expedientes N° 2023-0086846, N° 2023-0120992, indicando que la propuesta de intervención, en las salas de operaciones del primer nivel del pabellón 9 del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, comprende componentes mixtos como: arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas e instalaciones mecánicas y/o electromecánicas; y para la presente evaluación, considerará solamente la propuesta de intervención correspondientes a intervenciones especializadas, reguladas bajos los alcances del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC, y Memorando N° 000571-2023-DGPC/MC.
Según el plano de Determinación de sectores de intervención (DSI-0034-2016-DPHI-DGPC-VMPCIC-MC), el pabellón 9, corresponde al grado 2 (permite además de lo indicado en el grado 1, la remodelación del interior del inmueble, siempre y cuando se mantengan las características del mismo, así como su relación con el contexto urbano, la asignación de este grado implica sector intangible);

Que, el Informe N° 000148-2023-DPHI-JRJ/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, señala que de la revisión y evaluación a la documentación presentada por el administrado en atención al procedimiento regulado en el citado artículo 28-A-2 del Reglamento, acogiéndose documentos sucedáneos, las acciones de mantenimiento propuestas a ser ejecutadas en los ambientes de las salas de operaciones del primer nivel del pabellón 9 del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, enmarcadas en el artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, que se consideran técnicamente viable, ciñéndose a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, son las siguientes:

- Manteniendo y reposición de pisos de porcelanato existente
- Reposición de pisos de porcelanato 60x60
- Mantenimiento y reposición de pisos de vinílico antiestático
- Reposición de pisos de vinílico
- Reposición de pisos de vinilo de 30x30
- Manteniendo y reposición de puertas
- Manteniendo y reposición de puertas especiales con sello hermético
- Mantenimiento de contrazócalo sanitario de vinílico
- Mantenimiento de enchape
- Reposición de enchape de vinílico

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **KMVRZSU**

- Reposición de recubrimiento de vinílico homogéneo
- Reposición de señalización de ambientes y seguridad
- Reposición de contrazócalo
- Reposición de enchapes y zócalos
- Reposición de zócalo sanitario
- Mantenimiento y reposición de falso cielo raso monolítico
- Mantenimiento de la tabiquería seca a una cara (reposición de los perfiles, placas y aislamiento de fibra mineral y/o similar)
- Mantenimiento correctivo de luminarias
- Mantenimiento de tomacorrientes
- Mantenimiento correctivo de luminarias de emergencia
- Reposición de aparatos sanitarios
- Reposición de sistema de lavado de médicos
- Mantenimiento a lavadero de mampostería
- Mantenimiento a los aparatos y accesorios sanitarios

El citado indica que la presente opinión de viabilidad de la propuesta no incluye ni valida los siguientes trabajos: mantenimiento de tableros y sub tableros, mantenimiento de equipos de AAC, reposición de sistema de extracción mecánica, reposición de sistema de gases medicinales, reposición de ductos de ventilación, ductos técnicos existentes que van a estar sujetos a mantenimiento periódico, e instalaciones eléctricas, mecánicas y electromecánicas; cabe precisar que acciones referidas al “acondicionamiento”, se enmarcan bajo las regulaciones de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento.

Que, precisa además que se realizó inspección no presencial, en atención a lo señalado en el numeral 28-A-2.5 del artículo 28-A-2 del precitado Reglamento considerando además que el administrado han adjuntado al expediente de la referencia, las fotografías necesarias para verificar el área de intervención; y que, resulta necesario que comuniquen la fecha del inicio de los trabajos, a fin de que se programe las inspecciones correspondientes por parte de la Entidad, para cumplir el control técnico de la ejecución de los trabajos autorizados, conforme a lo señalado en el artículo 39 del Reglamento de la Ley 28296. Adjunta para visación, - Plano A-03 (Resultante primer piso) - Plano A-04 (Resultante techos) - Plano A-05 (Cortes resultantes) - Plano D-12 (Detalle de puertas) ;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-2.7 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **KMVRZSU**

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto para el "Servicio de mantenimiento de la infraestructura de las salas de operaciones en el primer nivel del pabellón 09 del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, bien integrante del patrimonio cultural de la Nación, integrante de la Zona Monumental del Lima, en los ambientes de las salas de operaciones del primer nivel del pabellón 9 del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, bien integrante del patrimonio cultural de la Nación, integrante de la Zona Monumental del Lima, que implicarían acciones especializadas, en el marco de lo dispuesto en el artículo 28-A-2° del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificado por los Decreto Supremo N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC, conforme a la documentación presentada por el solicitante; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000107-2023-DGPC-JFC/MC de fecha 18 de agosto de 2023; la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo Nº 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo Nº 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial de las siguientes acciones especializadas de mantenimiento: - Manteniendo y reposición de pisos de porcelanato existente, - Reposición de pisos de porcelanato 60x60, - Mantenimiento y reposición de pisos de vinílico antiestático, - Reposición de pisos de vinílico, - Reposición de pisos de vinilo de 30x30, - Manteniendo y reposición de puertas, - Manteniendo y reposición de puertas especiales con sello hermético, - Mantenimiento de contrazócalo sanitario de vinílico, - Mantenimiento de enchape, - Reposición de enchape de vinílico, - Reposición de recubrimiento de vinílico homogéneo, - Reposición de señalización de ambientes y seguridad, - Reposición de contrazócalo, - Reposición de enchapes y zócalos, - Reposición de zócalo sanitario, - Mantenimiento y reposición de falso cielo raso monolítico, - Mantenimiento de la tabiquería seca a una cara (reposición de los perfiles, placas y aislamiento de fibra mineral y/o similar), - Mantenimiento correctivo de luminarias, - Mantenimiento de tomacorrientes, - Mantenimiento correctivo de luminarias de emergencia, - Reposición de aparatos sanitarios, - Reposición de sistema de lavado de médicos, - Mantenimiento a lavadero de mampostería, - Mantenimiento a los aparatos y accesorios sanitarios, para el "Servicio de mantenimiento de la infraestructura de las salas de operaciones en el primer nivel del pabellón 09 del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, ubicado dentro de la Zona

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **KMVRZSU**

Monumental de Lima, en el marco de lo dispuesto en el artículo 28-A-2° del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificado por Decreto Supremo N° 007-2020-MC, conforme a los siguiente planos presentados por el señor Carlos Homero Otiniano Alvarado, en calidad de Director General Hospital Nacional Arzobispo Loayza, con expedientes: N° 2023-0048099, N° 2023-0086846, N° 2023- 0120992: - Plano A-03 (Resultante primer piso), - Plano A-04 (Resultante techos), - Plano A-05 (Cortes resultantes), - Plano D-12 (Detalle de puertas), de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial para efectuar dichos trabajos, tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que el Hospital Nacional Arzobispo Loayza y/o ejecutante de la obra autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presente ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el cronograma de la ejecución de los trabajos autorizados, antes de su inicio para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de los mismos, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde al Hospital Nacional Arzobispo Loayza y/o ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios que se encuentren involucrados respecto del inmueble materia de intervención, con la finalidad de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos que puedan verse afectados.

La autorización sectorial de las intervenciones especializadas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, no incluye los siguientes trabajos: mantenimiento de tableros y sub tableros, mantenimiento de equipos de AAC, reposición de sistema de extracción mecánica, reposición de sistema de gases medicinales, reposición de ductos de ventilación, ductos técnicos existentes que van a estar sujetos a mantenimiento periódico, e instalaciones eléctricas, mecánicas y electromecánicas; precisando que acciones referidas al acondicionamiento, se enmarcan bajo las regulaciones de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, Dirección de Control y Supervisión Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al Hospital Nacional Arzobispo Loayza, así como los planos indicados en el artículo 1 de la presente Resolución con el visado correspondiente para conocimiento y fines pertinentes y a PROLIMA, para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **KMVRZSU**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **KMVRZSU**